



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026-2017-MPH-GM

Huaral, 27 de enero del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 1656 de fecha 11 de diciembre del 2017, presentado por don JUAN MANUEL MANSILLA ROSADIO, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 10150-MPH-GTTSV, de fecha 23 de diciembre del 2016, e Informe N° 058-2017-MPH-GAJ de fecha 26 de enero del 2017 y demás documentos adjuntos al expediente principal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante la Ley establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 10150-2016-MPH-GTTSV de fecha 23 de diciembre del 2016, se resuelve:

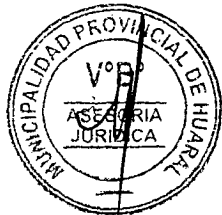
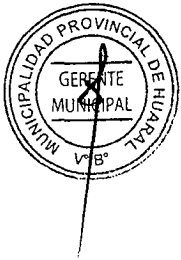
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la petición de Recurso de Reconsideración presentada por el administrado JUAN MANUEL MANSILLA ROSADIO, contra la papeleta de infracción N° 008691, con código de infracción G-28 de fecha 02.12.2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR al titular de la infracción JUAN MANUEL MANSILLA ROSADIO en mérito a lo establecido en los artículos 311° y 313° del D.S. N° 16-2009-MTC y sus modificatorias, con el pago de la multa equivalente a 8% UIT vigente, por la comisión de la infracción G-28; debiendo hacer efectivo dicho pago en el plazo (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, vencido el mismo en caso de incumplimiento, dispóngase su cobranza en la vía coactiva."

Que, con Expediente Administrativo N° 1656 de fecha 11 de enero del 2017, el Sr. Juan Manuel Mansilla Rosario interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 10150-2016-MPH-GTTSV emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, cumple con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General y su modificatoria D.L. N° 1272 que señala: "El escrito del Recurso debe señalar el acto del que recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley." (...)

Que, de la revisión del recurso de apelación presentado, se tiene que el administrado manifiesta que es totalmente incongruente las pruebas solicitadas como fotos, videos o declaración jurada de un testigo, no presentadas por el administrado en su recurso de reconsideración, en razón que el interior de la unidad vehicular intervenida no existe cámara de video, no podría haber tomado fotos, menos testigos dado que las personas que hacen uso del servicio de la empresa son usuarios eventuales.

Que, la Resolución Gerencial N° 10150-2016-MPH/GTTSV, resuelve imponer la sanción al administrado con el código G-28 como falta grave conforme lo establece el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC y modificatoria con el D.S. N° 003-2014-MTC, en tal sentido





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026-2017-MPH-GM

la solicitud del recurrente se debe desestimar en todos sus extremos ya que la infracción de tránsito incurrida en la sanción ha sido dada conforme a Ley por parte de la Policía de Tránsito.

Que, asimismo cabe precisar que la papeleta cumple con los requisitos establecidos en el Art. 326° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria el D.S N° 003-2014-MTC, por lo que no se incurre en causal de nulidad el acto administrativo y más aún el recurrente no ha demostrado que en la papeleta de infracción existe la falta de un requisito de validez que cause la nulidad del acto administrativo, conforme al Art.162° inciso 162.2 de la Ley N° 27444, que señala:

"ARTÍCULO 162.- Carga de la prueba

162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".

Por otro lado, el recurso presentado no tiene medio probatorio o sustento alguno que advierta diferente interpretación de las pruebas producidas ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444.

Que, de otro lado mediante Informe N° 058-2017-MPH/GAJ de fecha 26 de enero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que se declare **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado por el recurrente Sr. Juan Manuel Mansilla Rosadio en contra de la Resolución Gerencial N° 10150-2016-MPH-GTTSV, emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, recomendando la expedición del acto resolutorio respectivo, dándose por agotada la vía administrativa.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

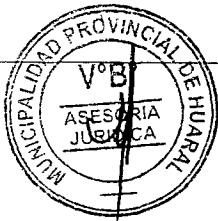
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN MANUEL MANSILLA ROSADIO**, contra la Resolución Gerencial N° 10150-2016-MPH-GTTSV de fecha 23 de diciembre del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a don **Juan Manuel Mansilla Rosadio**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal